



MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS

Montevideo, - 1 FEB. 2010

09/05/013/640

VISTO: lo dispuesto en el artículo 1º del Decreto N° 42/04 de 31 de enero de 2004.-

RESULTANDO: I) que en dicha disposición se autoriza a la Dirección General de Casinos a disponer a partir del 1º de enero de 2004, que la distribución de la parte del Porcentaje previsto en el literal a) del artículo 2º de la Ley N° 13.797, de 28 de noviembre de 1969, en la redacción dada por el artículo 5º de la Ley N° 13.921, de 30 de noviembre de 1970, que corresponde a los funcionarios que sean asignados a los Casinos del Estado: Punta del Este y Cipriani, se realice en común, como si se tratara de una sola repartición, entre los respectivos beneficiarios de dicho incentivo, que se desempeñen en los referidos establecimientos.-

II) que asimismo la citada disposición autoriza a la Dirección General de Casinos a disponer a partir de la fecha referida en el Resultando anterior, que la distribución de la Propina prevista en el artículo 2º de la Ley N° 16.568 de 28 de agosto de 1994 correspondiente a los funcionarios que sean asignados a los citados establecimientos, se realice en común, como si se tratara de una sola repartición, entre los respectivos beneficiarios de dicho incentivo que se desempeñen en los mismos.-

CONSIDERANDO: I) que el citado Casino del Estado - Cipriani oportunamente pasó a denominarse Casino del Estado - La Barra de Maldonado permaneciendo bajo el mismo régimen de funcionamiento.-

II) que las razones estratégicas que motivaron el dictado de la reglamentación citada en el Visto del presente, se aplican estrictamente a la situación generada con la reciente apertura del Casino del Estado - Nuevo Nogaró, que funciona en el marco del denominado Sistema Mixto de Explotación de Complejos Turísticos y/o Comerciales, donde a partir de una inversión privada en esa materia, el Estado explota directamente Casinos o Salas de Esparcimiento y el inversor percibe una contraprestación cuyo ajuste anual está vinculado a la gestión del establecimiento de juego.-

III) que actualmente en la ciudad de Punta del Este, la Dirección General de Casinos continuará explotando los establecimientos que

funcionaban como anexos del Casino del Estado - Punta del Este, cuyo cierre se dispuso a partir del día 5 de diciembre de 2009, permaneciendo éstos bajo el régimen de una sola Sala de Esparcimiento la que se ha denominado Sala de Esparcimiento Punta Shopping.-

IV) que habiéndose previsto que el personal que venía prestando funciones en el Casino del Estado - Punta del Este continúe cumpliendo tareas en forma rotativa e indistintamente en sede de los establecimientos de referencia, de manera tal de cubrir los requerimientos de personal de acuerdo a las respectivas y prioritarias necesidades de los mismos.-

ATENCIÓN: a lo dispuesto en el literal a) del artículo 2º de la Ley N° 13.797, de 28 de noviembre de 1969, en la redacción dada por el artículo 5º de la Ley N° 13.921, de 30 de noviembre de 1970; artículo 1º de la antes citada Ley N° 13.921, modificado en lo pertinente, por lo dispuesto en los artículos 327 del Decreto Ley N° 14.189 de 26 de abril de 1974 y 4º del Decreto Ley N° 15.206 de 3 de noviembre de 1981, Ley N° 16.568 del 28 de agosto de 1994 y artículo 25 del Decreto 277/995 de 26 de julio de 1995.-

**EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA
DECRETA:**

ARTÍCULO 1º.- Autorízase a la Dirección General de Casinos a disponer, a partir del 5 de diciembre de 2009, que la distribución de la parte del Porcentaje previsto en el literal a) del artículo 2º de la Ley N° 13.797, de 28 de noviembre de 1969, en la redacción dada por el artículo 5º de la Ley N° 13.921, de 30 de noviembre de 1970, que corresponde a los funcionarios que sean asignados a los Casinos del Estado - Nuevo Nogaró y La Barra de Maldonado y a la Sala de Esparcimiento Punta Shopping, se realice en común, como si se tratara de una sola repartición, entre los respectivos beneficiarios de dicho incentivo, que se desempeñen en los referidos establecimientos.-

ARTÍCULO 2º.- Autorízase, asimismo, a la Dirección General de Casinos a disponer a partir del 5 de diciembre de 2009, que la distribución de la Propina prevista en el artículo 2º de la Ley 16.568 de 28 de agosto de 1994 correspondiente a los funcionarios que sean asignados a los precitados Casinos del Estado - Nuevo Nogaró y La Barra de Maldonado, se realice en

REPÚBLICA ORIENTAL
DEL URUGUAY



MINISTERIO

DE
ECONOMÍA Y FINANZAS


común, como si se tratara de una sola repartición, entre los respectivos destinatarios de dicho beneficio, que se desempeñen en los mismos.-

09/05/013/640

ARTÍCULO 3°.- Establecer que la correspondiente distribución de tales incentivos por productividad, entre los funcionarios de los establecimientos estatales de referencia, deberá realizarse de acuerdo a las demás condiciones, especificaciones y requisitos vigentes para esos beneficios.-

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese y archívese.-

40000


Dr. TABARE VAZQUEZ
Presidente de la República

